

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Marina

Ley relativa a la antigüedad de los Capitanes de la escala activa de Infantería de Marina ascendidos a este empleo con posterioridad a la promulgación de la ley de 7 de Enero de 1915.—Página 730.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto jubilando a D. Francisco Leceta y Montilla, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libros de gastos.—Página 730.

Real orden disponiendo que por haber regresado a esta Corte el Subsecretario de este Ministerio, cese el Director general de Administración en el despacho de los asuntos de referida Subsecretaría.—Página 730.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 730 a 732.

Ley relativa a amortización de plazas

de Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 732.

Otra disponiendo se apliquen a la enseñanza de Solfeo en el Real Conservatorio de Música y Declamación las dos vacantes de Profesor numerario que hoy existen en referido Conservatorio.—Páginas 732 y 733.

#### Administración Central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los interesados en los beneficios de la "Casa Amparo" de Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Página 733.

Idem id, en los beneficios del Hospital de San Antonio Abad, de Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Página 733.

Inspección general de Sanidad.—Circular disponiendo que todas las Estaciones sanitarias de los puertos se atengan al modelo que se publica, cuando tengan que autorizar la salida de barcos comprendidos en el artículo 73 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.—Página 733.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 733.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º, del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio.—Página 734.

Escuela especial de Ingenieros de Mon-

tes.—Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 735.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía Vinícola del Norte de España; Banco de España (Madrid); Editorial Reus; Sociedad minera "La Estrella"; Sociedad "Losanvirones", en liquidación; La Cooperativa Hipotecaria; Anuncio de subasta; Sociedad de Aguas potables de Cádiz; Sociedad Hidroeléctrica Española, y Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Octubre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliegos 40 y 41. (ADVERTENCIA.—Se advierte a los señores suscriptores que en la GACETA correspondiente al día 22 del mes actual, y por error de imprenta, se cerró como final de tomo de sentencias en la página 155 del pliego 39 la de fecha 22 de Noviembre, cuya página 155 se vuelve a publicar, al objeto de que pueda ser sustituida aquella en la que se sufrió el error.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Capitanes de la escala activa de Infantería de Marina, ascendidos a este empleo con posterioridad a la promulgación de la ley de 7 de Enero de 1915, disfrutarán en él la antigüedad del día en que hayan cumplido trece años de efectividad de Oficial, aunque sin derecho al sueldo del mismo hasta la fecha de su ascenso.

Per tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Marina,  
MANUEL DE FLÓREZ.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Leceta y Montilla, Inspector del Cuerpo de Te-

légrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 6 de Marzo próximo, fecha del cese en el servicio activo, concediéndole, al propio tiempo y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte D. Julio Wais San Martín, Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Director general de Administración.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Villalba, para este pueblo y sus anejos, alegando la distancia que por vías de difícil comunicación les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que queda demostrada la necesidad de crear dicha Escuela: Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Villalba, que formará distrito con Labeada, Ontonais y grupos diseminados, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Valcárcel, alegando que se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de las distancias y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógicos prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Somiedo, constituyendo un nuevo distrito en Valcárcel, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido res-

resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Coll de Nargó (Lérida), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Coll de Nargó (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, para el anejo Las Masías, alegando la distancia de tres kilómetros que, por camino en el que hay que atravesar un río de importancia, le separa de las Escuelas de la capital del Municipio, y la numerosa población escolar de que consta, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar del Municipio de Coll de Nargó, creándose una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Las Masías."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido

muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Castañedo, a cuyo pueblo se hallan muy próximos los de Cobas, Mosterin, Sencias y San Esteban, alegando la distancia de cuatro kilómetros que por malos caminos los separa de la Escuela de Coca, a la que hoy están agregados, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y la Sección del Ministerio propone que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar del Municipio de Navia de Suarna, creándose un nuevo distrito escolar en Castañedo, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente

de Arbó (Pontevedra), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Arbó (Pontevedra) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Regadas, fundándose en que se trata de un grupo de población de más de 500 habitantes, en que se carece de todo medio de enseñanza y a los niños no les es posible concurrir a las actuales Escuelas, por distar tres kilómetros de camino difícil y peligroso, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Maestro y mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección propone que se constituya un nuevo distrito con los barrios de San Juan, Estación y La Vila, asignándole la Escuela solicitada.

El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el actual Arreglo escolar del Municipio de Arbó, formando un nuevo distrito con los barrios de San Juan, Estación y La Vila, con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de un Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballo (La Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de

mera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Carballo (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para sus arrabales, alegando que la población de éstos, unida a la de la Villa, resulta crecida para que los niños puedan ser atendidos debidamente en las Escuelas del casco, a las que por la distancia no pueden con facilidad concurrir, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en los arrabales de la Villa de Carballo, modificando el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REX (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballeda (Orense), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Orense) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Santadoiro, para este pueblo y el barrio inmediato de Ricoende, alegando la distancia de diez kilómetros, por caminos pedregosos, que los separa de la Escuela de Riodelas, a cuyo distrito pertenecen, y ofreciendo el local y mate-

rial pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se halla justificada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Santadoiro, a la que concurrirán los niños del barrio de Ricosende, modificando al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REX (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: El Reglamento vigente del Real Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917, determina, en su primera disposición transitoria, que en lo sucesivo toda vacante de Profesor de enseñanza elemental, o supernumerario, sea autorizada:

Resultando que el artículo 6.º del mismo Reglamento establece que la asignatura de Solfeo y Teoría de la Música será previa para todas las de Música:

Resultando que este precepto obligatorio da origen a que la matrícula en la asignatura de Solfeo alcance en todos los cursos una cifra considerable, lo que hace muy difícil la tarea profesional si ha de obtenerse algún rendimiento artístico, por el excesivo número de alumnos a que tiene que aplicarse:

Considerando que la enseñanza de solfeo exige la práctica individual, obligando al Profesor al trabajo particular con cada alumno, y siendo éstos tan numerosos, la labor docen-

te, para ser eficaz, exige que se destine un Profesor encargado de realizarla con cada determinado grupo de ellos:

Considerando que las enseñanzas todas del Real Conservatorio de Música y Declamación tienen un carácter especial por la índole fundamental de las materias que las constituyen:

Considerando que la citada transitoria primera del Reglamento del Conservatorio no puede tener un carácter absoluto, sino que, antes bien, su aplicación debe ser interpretada con arreglo a las necesidades de la enseñanza y al mejor régimen docente:

Considerando, por lo que respecta al solfeo, que las circunstancias anteriormente expuestas exigen el que se aclare la citada primera disposición transitoria, pues de apreciarse de un modo absoluto se llevaría a la total carencia de Profesores supernumerarios de aquella asignatura, cuando precisamente su enseñanza se resiente del insuficiente número de sus Profesores,

S. M. el REX (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto e informado por la Comisión permanente y el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver que la amortización de Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación quede condicionada, respecto a la enseñanza de solfeo, por las exigencias docentes de la misma, pudiendo aplicarse las vacantes de supernumerarios que fuesen necesarias, las que serán provistas en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada de conformidad con lo propuesto e informado por la Comisión permanente y el Consejo de Instrucción pública, como aclaratoria a la primera transitoria del Reglamento vigente del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, que pueden aplicarse a las enseñanzas de solfeo del mismo las vacantes de Profesor supernumerario de este Establecimiento docente que sean necesarias, y exigiendo la numerosa matrícula actual de dichas enseñanzas que se proceda a hacer uso in-

mediante de la expresada autorización,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apliquen a la mencionada enseñanza de solfeo las dos vacantes de Profesor supernumerario que hoy existen en el Conservatorio de que se trata, por jubilación de las señoras Salvador y Annau, que las desempeñaban, acordando al propio tiempo S. M. que, no habiendo precepto reglamentario alguno aplicable a este caso y siguiendo la práctica establecida en otros análogos, se provean en personas de reconocida y pública competencia artística.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre autorización al Patronato de la "Casa Amparo de Villanueva y Geltrú" (Barcelona) para vender en pública subasta la sexta parte de la casa número 8 de la Rambla principal de dicha villa, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, a los interesados en los beneficios de la Casa-Amparo por un plazo de quince días, al objeto de que puedan formular las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente de la Sección del Ramo de este Ministerio, durante el plazo de audiencia. Madrid, 19 de Febrero de 1920.—El Director general, José Estévez.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre autorización al Patronato del Hospital de San Antonio Abad de Villanueva y Geltrú (Barcelona) para vender en pública subasta una sexta parte de la casa número 8 de la Rambla principal de dicha villa, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, a los interesados en los beneficios del Hospital por un plazo de quince días, al objeto de que puedan formular las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente.

en la Sección del Ramo de este Ministerio, durante el plazo de audiencia. Madrid, 20 de Febrero de 1920.—El Director general, José Estévez.

### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

#### CIRCULAR

Dispensados de patentes los barcos que lleguen, o salgan de nuestros puertos en navegación de cabotaje nacional, según previene el artículo 73 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, y con el propósito

de uniformar y simplificar el documento que en sustitución de la patente vienen expidiendo las Estaciones Sanitarias de los puertos,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer que todas ellas se atengan al modelo que se acompaña, cuando tengan que autorizar la salida de barcos comprendidos en el artículo antes citado.

Lo que comunico a V. para su conocimiento. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1920.—El Inspector general, Salazar.

Señores Directores de Sanidad de puertos.

Modelo que se cita.

ESTACION SANITARIA DEL PUERTO DE.....

Clase .....  
 Bandera .....  
 Nombre .....  
 Matrícula .....  
 Capitán .....  
 Tripulantes .....  
 Pasajeros .....  
 Cargamento .....  
 Destino .....  
 Estado sanitario.....  
 Régimen sanitario impuesto.....  
 Artículo del Reglamento en que se haya fundado.....  
 Material sanitario de que está dotado .....

Se autoriza la salida del barco que al margen se expresa, como comprendido en el artículo 73 del Reglamento de Sanidad exterior.

de 19...

El Dir

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Por Reales Órdenes, fecha 19 de los corrientes, han sido nombrados, en turno de cesantes, Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 500 de gratificación:

D. Victorio Gallego Pérez y don Rafael María Cantó, afectos, respectivamente, a los Institutos generales y técnicos de Gerona y Barcelona.

D. Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán, a la Escuela Normal de Maestros de Huelva; y

D. Antonio Peña López, a la de Artes y Oficios de Gomera (Canarias), con el mismo sueldo y gratificación, más el 30 por 100 sobre aquél, en concepto de residencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 24 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascoín Marín.

Por Reales Órdenes, fecha 21 de los corrientes, han sido nombrados Ordenanzas-Mozos de oficio de este Ministerio, afectos a los Centros que a continuación se expresan y con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Calixto Pañuela Carballo, a la

Escuela profesional de Comercio de Alicante; D. Julio Navarro Iglesias y D. Juan Montiel Pérez, a los Institutos generales y técnicos de Logroño y Baeza, respectivamente; D. Agustín Dauder García, a la Escuela Normal de Maestros de Huesca; D. Rogelio Martín Ballesteros, a la Biblioteca Universitaria de Zaragoza; D. Gregorio Castañeda Amor, a la Escuela Industrial de Santander; D. Carlos Ayguens Apetit, al Instituto de Tarragona; D. Trófilo Pérez Palacios, a la Escuela Industrial de Santander; D. Casimiro Arnal Hernández, D. Juan Pozos Larrea y D. José Martínez Romeu, a los Institutos de Sevilla, Salamanca y Murcia, respectivamente; y don Servando Menguez García, a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con el mismo sueldo, más el 30 por 100 de gratificación en concepto de residencia; y que ocupan los números 166 al 177, inclusive, de los aspirantes aprobados.

Asimismo, y por Reales Órdenes de igual fecha, han sido nombrados, en turno de cesantes, Ordenanzas-Mozos de oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, don Enrique González Antón y D. José Gómez Caballero, afectos, respectivamente, a las Escuelas Normales de Maestros de Gerona y Huelva.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 24 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascoín Marín.

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

SECCION DE AGUAS

*Trabajos hidráulicos.*

Autorizados para el actual trimestre, 4.º del ejercicio económico 1919-

20, los créditos a que hace referencia el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Agosto último, dictado para cumplimiento de la ley de 14 del mismo mes, y siendo necesario atender a los gastos que ocasione la construcción de obras hidráulicas, que no debe sufrir interrupción alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la adjunta distribución

del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1920.

El Jefe de la Sección, Hernández.  
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**DISTRIBUCION de los créditos concedidos para obras hidráulicas al capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, aplicables al cuarto trimestre del ejercicio económico 1919-20 y de los remanentes de los trimestres anteriores.**

OBRAS	Créditos ordinarios	Crédito concedido	Totales por obras
	Pesetas	per Ley de 14 de Agosto Pesetas	Pesetas
<b>DIVISION DEL EBRO</b>			
Pantano de Cueva Foradada.....	80.000,00	»	80.000,00
Idem de Santa María Belsué.....	48.416,00	»	48.416,00
Idem de Moneva.....	41.000,00	»	41.000,00
Idem de Pena.....	25.000,00	»	25.000,00
Idem de Gallipuen.....	25.000,00	»	25.000,00
Idem de Valbornedo.....	7.060,00	»	7.060,00
Idem de Santolea.....	20.000,00	»	20.000,00
Canal Victoria Alfonso.....	26.600,00	»	26.600,00
Encauzamiento del Segre en Lérida.....	»	96.900,00	96.900,00
Idem del Segre en Seo Urgel.....	»	51.750,00	51.750,00
Idem del Najerilla.....	5.000,00	»	5.000,00
Defensa de la huerta baja de Gallur.....	17.480,00	»	17.480,00
Idem de la huerta de Quinto.....	756,00	»	756,00
Idem de la acequia de Fuentes.....	20.100,00	»	20.100,00
Idem de Cosuenda.....	9.595,00	»	9.595,00
<b>DIVISION DEL PIRINEO ORIENTAL</b>			
Pantano de Riudecañas.....	12.870,00	»	12.870,00
Idem del Foix.....	48.330,00	»	48.330,00
Desvío de los caucos de Mataró.....	18.190,00	»	18.190,00
Defensa de Salamó.....	2.630,00	»	2.630,00
<b>DIVISION DEL JÚCAR</b>			
Pantano de Almansa.....	14.660,00	»	14.660,00
<b>DIVISION DEL SEGURA</b>			
Pantano de Talave:			
Contrata.....	24.735,00	»	24.735,00
Administración.....	6.660,00	»	6.660,00
Pantano Alfonso XIII:			
Contrata.....	21.313,00	»	21.313,00
Administración.....	10.960,00	»	10.960,00
Pantano La Cierva.....	31.330,00	»	31.330,00
Encauzamiento del Minateda.....	6.660,00	»	6.660,00
Arterias principales de Murcia.....	6.660,00	»	6.660,00
Reparación de las márgenes del Segura entre Beniél y Almoradí.....	7.660,00	»	7.660,00
<b>DIVISION DEL SUR</b>			
Pantano Andrade.....	93.330,00	»	93.330,00
Idem del Chorro.....	228.330,00	»	228.330,00
Idem del Agujero.....	107.660,00	»	107.660,00
Alambramiento del Vélez.....	600,00	»	600,00
Encauzamiento del Guadalmedina.....	58.330,00	»	58.330,00
Idem del Guadalfeo.....	72.000,00	»	72.000,00
Idem del Adra.....	16.660,00	»	16.660,00
<b>DIVISION DEL GUADALQUIVIR</b>			
Pantano del Guadalcaén.....	123.300,00	»	123.300,00

OBRAS	Créditos ordinarios	Crédito concesivo por Ley de 14 de Agosto	Totales por obras
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Pantano del Guadalmellato.....	136.660,00	»	136.660,00
Riegos del valle inferior del Guadalquivir.....	206.660,00	»	206.660,00
Defensa de Sevilla:			
Contrata.....	»	12.408,00	12.408,00
Administración:			
Trozos 3.º y 4.º.....	15.660,00	»	15.660,00
Trozo 6.º.....	620,00	»	620,00
Desviación del Guadaira.....	60.660,00	»	60.660,00
Defensa del Barrio del Espíritu Santo.....	1.330,00	»	1.330,00
DIVISIÓN DEL GUADIANA			
Pantano Gasset:			
Canal derivado inferior.....	»	58.000,00	58.000,00
Canal de alimentación.....	9.774,00	»	9.774,00
Accesorios del embalse.....	5.220,00	»	5.220,00
Pantano de Cornalvo.....	11.258,00	»	11.258,00
DIVISIÓN DEL TAJO			
Real Acequia del Jarama:			
Revestimientos, desviaciones y defensas.....	18.000,00	»	18.000,00
Rehabilitación de la parte abandonada.....	5.660,00	»	5.660,00
Cacera de Serranos.....	18.000,00	»	18.000,00
Nueva toma.....	»	26.179,00	26.179,00
Pantano del Vado.....	39.000,00	»	39.000,00
DIVISIÓN DEL DUERO			
Canal de la Reina Victoria Eugenia.....	6.660,00	»	6.660,00
Canal de Tordesillas:			
Administración.....	28.756,50	»	28.756,50
Contrata.....	16.251,00	»	16.251,00
Canal de Alfonso XIII.....	18.330,00	»	18.330,00
Encauzamiento del Ucieza entre el Canal de Castilla y la carretera de Santander.....	12.660,00	»	12.660,00
Encauzamiento del Zapardiel.....	4.330,00	»	4.330,00
Encauzamiento del Río Moro.....	11.765,00	»	11.765,00
Idem del Vallarba.....	21.100,00	»	21.100,00
Idem del Bernesga.....	2.530,00	»	2.530,00
Idem del Retertillo.....	11.862,00	»	11.862,00
Idem del Esgueva en Castrillo de Don Juan.....	11.535,00	»	11.535,00
Pantano del Agueda.....	30.000,00	»	30.000,00
Encauzamiento del Arroyo de los Templarios.....	5.800,00	»	5.800,00
DIVISIÓN DEL MIÑO			
Encauzamiento del Barbaña.....	3.625,00	»	3.625,00
Idem del Serravides.....	1.820,00	»	1.820,00
Idem del Gobelás.....	20.000,00	»	20.000,00
Defensa de Triango.....	7.674,00	»	7.674,00
SECCIÓN DE AGUAS			
Defensa del puente de la Algaba.....	25.645,00	»	25.645,00
Cimentación del puente del Guadalfeo.....	20.000,00	»	20.000,00
TOTALES.....	2.027.220,50	245.237,00	2.272.457,50

Aprobada por Real orden de 4 de Febrero de 1920.—El Director general, López Monis.

**ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES**

CONVOCATORIA

Alumnos oficiales.

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto

de 8 de Enero de 1915, y Real decreto de 25 de Mayo de 1917, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera de Ingeniero de Montes con el carácter de alumnos oficiales.

Al efecto, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 4.º al 15 inclusive y transitorio, para solicitar el ingreso en esta Escuela como alumno oficial, es necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser de complejión sana y no tener ningún defecto físico que impli-

de y dificulte el ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.

8.º No tener, al ingresar como alumno oficial, menos de quince ni más de veintitrés años.

4.º Presentar con la primera solicitud de examen certificado del Grado de Bachiller.

5.º Aprobar en la Escuela, mediante examen, las materias que a continuación se expresan, agrupadas en la siguiente forma:

- A) Aritmética y Geometría.
- B) Álgebra (elemental y superior).
- C) Trigonometría y Geometría analítica.
- D) Francés.
- E) Dibujo de figura.
- F) Dibujo lineal.

La aprobación de las materias exigidas para el ingreso deberá efectuarse en el plazo máximo de tres años académicos, a partir de la primera instancia que en solicitud de examen hiciera el aspirante.

La aptitud física de los aspirantes se justificará, mediante reconocimiento médico de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos médicos nombrados por la Junta de Profesores, debiendo proceder necesariamente el reconocimiento al acto del primer examen.

En caso de disconformidad, decidirá un tercer médico, nombrado por la Superioridad.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 15 de Mayo, para los exámenes de Junio, y del 15 de Agosto para los de Septiembre, solicitudes en las que expresarán los grupos de que desean ser examinados y las señas de sus domicilios, no admitiéndose las que se presenten fuera de los plazos señalados. En las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente la cédula personal, certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado del Grado de Bachiller. Estos documentos serán devueltos mediante recibo y a instancia de parte, una vez tomada razón de ellos, excepción hecha de la certificación de nacimiento, que deberá unirse al expediente personal, y sólo será entregada en el caso de que el interesado, al solicitar la devolución, hiciera constar su re-

nuncia a seguir la carrera como alumno oficial.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada una de las materias enumeradas anteriormente, y determinado por sorteo público el orden en que habrán de concurrir al examen los aspirantes, dispondrá la publicación de las listas así formadas en la tablilla de órdenes de la Escuela, antes de 1.º de Junio y 1.º de Septiembre.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, lo acordará el Director, publicando inmediatamente su texto en la tablilla de anuncios.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido las horas hábiles en que cada día puede el Tribunal actuar, en cuyo caso, terminados los ejercicios de los aspirantes que ya hubieran comenzado alguno, hará el Tribunal las calificaciones correspondientes. Los exámenes continuarán al día siguiente, siguiendo el orden establecido.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados con anticipación de tres meses por el Director de la Escuela, oyendo a la Junta de Profesores y formados por tres de ellos (numerarios o auxiliares) para cada una de las materias D), E) y F) y por cinco para cada una de las A) B) y C). Será Presidente de cada Tribunal el Profesor más antiguo, y Secretario el de menor antigüedad de los que le constituyan, conforme al escalafón del Cuerpo.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

La aprobación de las materias enumeradas se verificará en el orden indicado respecto a los grupos A), B) y C), y las de los restantes, sin orden de prelación mutua, pero antes del examen de las del grupo C).

Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas comprenderán dos ejercicios: uno, práctico, que consistirá en la resolución por escrito de cuestiones relativas a las diferentes materias que abarcan los programas aprobados por Real orden de 14 de Enero de 1918, insertos en la GACETA

DE MADRID de 23 del mismo mes y año, y serán las mismas para todos los aspirantes que se examinen cada día, siendo su aprobación indispensable para pasar al segundo ejercicio, que tendrá el carácter de teórico-práctico.

El examen de Francés consistirá en la traducción correcta al castellano, por escrito, de una obra literaria de dicho idioma.

Los de Dibujo consistirán en copiar el modelo que el Tribunal designe, en el tiempo que el mismo fija.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará los aspirantes examinados con la nota de "Aprobado" o "Desaprobado", en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose acta del resultado, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose inmediatamente copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento del público.

Terminados los ejercicios de los aspirantes que se presenten al llamamiento los días señalados, el Tribunal citará a los no presentados por segunda y última vez, en el orden que resulte del sorteo, y dentro de los días que resten de la época de convocatoria.

La no presentación en este segundo llamamiento llevará consigo la pérdida de todos los derechos a examen en dichos períodos de examen.

Los aspirantes que por cualquier causa se retiren sin concluir el acto del examen se considerarán como desaprobados.

Los aspirantes deberán satisfacer antes de 1.º de Junio y 1.º de Septiembre, respectivamente, en concepto de derechos académicos, 25 pesetas en metálico por cada uno de los grupos (A), B) y C), y 10 pesetas por cada uno de los D), E) y F), sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

#### Alumnos libres.

Los aspirantes que deseen ser admitidos como alumnos libres lo harán constar así en la solicitud de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y sujetarse, por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, a igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid, 20 de Febrero de 1920.—  
El Director, Santiago Olazábal.